



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.DLT.134/2021

TIPO DE DENUNCIA: Obligaciones de transparencia

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 8 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DENUNCIÓ (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?



El particular hizo referencia a la falta de números telefónicos de atención relacionados con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas; asimismo, agregó un cuadro relativo a información de resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios; concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares; calendario de actualización; recursos públicos entregados a personas morales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o análogas; índice de información reservada; marco normativo aplicable al sujeto obligado; hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; estructura orgánica completa; organigrama; facultades de cada área; objetivos y metas institucionales e indicadores de interés público. (artículos 141, 142, 146, 147, 172, 121 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Transparencia).

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHA



Se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, considerando los siguientes argumentos:



1. No fue posible dilucidar sobre la materia del incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado que nos ocupa.
2. Se previno al denunciante para que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y, en su caso, adjuntara los documentos probatorios que estimará pertinentes.
3. No se desahogó la prevención notificada a la parte denunciante



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2021

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.134/2021**, se formula resolución que **DESECHA** la denuncia por el posible incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría de Cultura, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió vía correo electrónico, una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra de la Secretaría de Cultura, en los términos siguientes:

[...]

Descripción de la denuncia:

Dentro del INAI la documentación que entregan los licitantes desde hace 2 años para la DGTI es falsa, así como certificaciones, contratos laborales, actas constitutivas, proyectos etc es completamente falsificado, en la actualidad tienen a gente fantasma trabajando en DGTI no existen las personas y le cobran al INAI las horas laboradas así como precios de insumos y reparaciones de red inflados para robar dinero, revisen y hagan auditoría, tengo evidencia a mi correo

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
141__Resultados de convocatorias	A141_Resultados_de _convocatorias		Todos los periodos

[...]” (Sic)

II. Turno. El veintitrés de noviembre de veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, la denuncia a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.134/2021** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

III. Prevención. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó prevenir al denunciante, toda vez que, del análisis de su denuncia, se advirtió que fue omiso en describir de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra del sujeto obligado. De tal forma, se le requirió que atendiera lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2021

- Describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra de la Secretaría de Cultura, precisando el artículo y fracción de la Ley de Transparencia que consideró se dejó de observar.
- De ser el caso, remitiera los medios probatorios que estimara pertinentes para acreditar los hechos denunciados.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de **no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechada la denuncia interpuesta**, de conformidad con el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Notificación de prevención. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto notificó al particular, el acuerdo descrito con antelación, a través del correo electrónico señalado por la parte denunciante para efecto de recibir y oír notificaciones.

V. Desahogo de la prevención. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte del denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Esta autoridad realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso y tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Por ello, en un primer orden de ideas resulta necesario recordar lo dispuesto en los artículos 157, fracción II y 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

...

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

[...].”

* Énfasis añadido es propio

En este sentido, en la normatividad citada se establece que la denuncia por incumplimiento deberá de contener, entre otros requisitos, la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, asimismo, el denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento que denuncie.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2021

Establecido lo anterior, el artículo 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que, si la denuncia por incumplimiento no es clara o precisa respecto de alguno de los requisitos de procedencia o los motivos de la denuncia, se prevendrá al denunciante, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechará su denuncia.

Ante tal consideración, una vez presentado la presente denuncia, este Instituto advirtió que no fue posible dilucidar sobre la materia del incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado que nos ocupa, puesto que el denunciante hizo referencia a la falsificación de diversa documentación entregada por los licitantes a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, agregó un cuadro relativo a la información de resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios (artículo 141 de la Ley de Transparencia).

En virtud de lo anterior, por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, **se previno al denunciante** para que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y, en su caso, adjuntara los medios probatorios que estimara pertinentes para acreditar los hechos denunciados, concediéndole un término de **tres días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo de prevención se notificó al particular el día **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que el término de tres días hábiles concedido para el desahogo de la prevención mencionada transcurrió **del veintiséis al treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

De las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido alguna promoción** remitida por el denunciante, tendiente a desahogar la prevención ordenada en autos.

TERCERA. Resolución. Por lo expuesto, **SE DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que se actualiza lo previsto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2021

en el último párrafo del artículo 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se dejan a salvo los derechos del denunciante para el caso de que requiera presentar nuevamente, una denuncia por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia, en contra del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 161, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG